



Boletín Digital nº 9/2025 septiembre 2025

- Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica







MADRID

Oficinas Centrales Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha. 28004 MADRID +34 91 360 58 51 info@acountax.es www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- **BARCELONA**
- **BILBAO**
- **BURGOS**
- **CUFNCA**
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- **OVIEDO**
- SANTANDER
- **SEVILLA**
- VITORIA-GASTEIZ
- **VALENCIA**
- **TENERIFE**

Edita

Acountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Elias del Val Murga (Économía/Fiscal) Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil) Pablo Molina Borchert (Penal) Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia) Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

> Relaciones institucionales y comunicación Áránzazu Nuñez

SUMARIO

1.- Información FISCAL

- 1.1.- El código QR y el uso de Verifactu será obligatorio en facturas a partir de enero de 2026 para las empresas
- 1.2.- La Comunidad de Madrid anuncia una nueva norma en apoyo de la empresa familiar con incentivos fiscales específicos
- 1.3.- La Audiencia Nacional niega la existencia de actividad económica de arrendamiento de inmuebles, ante la falta de evidencias de una infraestructura empresarial.
- La aplicación de la reducción por arrendamiento de vivienda en el IRPF exige identificar a los inquilinos si el arrendatario es una persona jurídica
- 1.5.- El TEAC unifica criterio y refuerza la seguridad en las deducciones fiscales por I+D+i

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Claves a tener en cuenta en la convocatoria de juntas de forma telemática
- 2.2.- Seguro de responsabilidad civil de administradores: requisitos estatutarios
- 2.3.- Certificación de acuerdos del consejo: ¿cuándo debe constar el nombre de los asistentes a la
- 2.4.- Requisitos para no cerrar el Registro Mercantil por falta de depósito de cuentas. 2.5.- La Autoridad Independiente de Protección del Informante ya está en funcionamiento

- 3. Información LABORAL3.1.- Incertidumbre sobre la futura tramitación de la reducción de la jornada laboral
- 3.2.- El coste del absentismo crecerá un 10% este año y superará un coste de 32.000 millones.
 3.3.- La opción de los profesionales colegiados por RETA o Mutualidad es irrevocable y solo puede eiercitarse una vez
- 3.4.- Se deben proporcionar sillas ergonómicas para el teletrabajo solo si lo dice el convenio o el acuerdo de trabajo a distancia o por salud, según el Supremo
- 3.5.- La evolución reciente de la situación laboral y su incidencia en la microempresa . Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Sanidad lanza una encuesta nacional para renovar el modelo de atención farmacéutica.
- 4.2.- FEFE reclama un papel más activo en la nueva Ley de Medicamentos para descongestionar la atención primaria.
- 4.3.- La nueva ley de Farmacia de La Rioja apuesta por una farmacia asistencial y cercana a los ciuda-

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Comienza el debate sobre la regulación básica del sector: la reforma de la PAC que entrará en vigor en 2028.
- 5.2.- Consulta pública el real decreto de ayudas para agricultores y ganaderos afectados por los incen-

6.- ACTUALIDAD

- Manuel Lamela modera una jornada sobre la implementación del compliance para empresas
- Acountax participa en una jornada sobre contratación pública, fiscalidad, protección de directivos y prevención de riesgos laborales
- Desayuno de trabajo de Acountax Madrid: "Prevención de riesgos: compliance laboral y penal"
- Manuel Lamela expone en la radio la actualidad en materia tributaria y la problemática en materia de financiación autonómica
- Generamos opinión: Un anteproyecto de ley para condonar deuda y conculcar los pilares básicos de la financiación de las CCAA



Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.







1.1.— El código QR y el uso de Verifactu será obligatorio en facturas a partir de enero de 2026 para las empresas

- ⇒ Los autónomos dispondrán de un plazo adicional, hasta el 1 de julio de 2026, para cumplir con los nuevos requisitos.
- ⇒ Los destinatarios de las facturas podrán escanear el código QR que en ellas aparezca y comprobar si han sido registradas por el emisor en la AEAT.

Como ya hemos venido informando en ocasiones anteriores, el sistema de emisión de facturas va a cambiar notablemente en cuestión de meses. En este sentido, el Real Decreto 1007/2023 introdujo el sistema Verifactu, que obligará a que todas las facturas incorporen un código QR verificable para garantizar su trazabilidad y control fiscal.

El objetivo, según explica la Agencia Tributaria, es asegurar que cada factura queda registrada y no puede ser manipulada ni eliminada, además de poder comunicar los datos en tiempo real a Hacienda.

El 29 de julio de 2025, entraron en vigor los primeros plazos de la nueva normativa de facturación que afecta a autónomos, pymes y desarrolladores de software en el marco de la Ley Antifraude. A partir de esa fecha, todos los programas de facturación comercializados deberán estar certificados y cumplir con los requisitos técnicos definidos por la Agencia Tributaria.

Además, la obligación de utilizar esos sistemas en la facturación será efectiva para sociedades mercantiles a partir del 1 de enero de 2026 y para autónomos hasta el 1 de julio de 2026. El objetivo de estas medidas es combatir el fraude fiscal y aumentar la transparencia.

De acuerdo con la normativa vigente, el uso de software no conforme puede acarrear sanciones de hasta 50.000 euros en determinados casos.



Las implicaciones de la implementación de la nueva normativa no sólo afectan al funcionamiento interno de los programas de facturación y a cómo dichas empresas y autónomos deberán remitir a Hacienda los registros de facturas emitidas, de manera que obligan también a incluir en las facturas emitidas un código QR.

El código QR será una representación gráfica de un tamaño de entre 30x30 y 40x40mm, que deberá aparecer al principio de la factura. Gracias a ello, el destinatario de la factura podrá escanear dicho código a través de su teléfono móvil u otro dispositivo electrónico y acceder a la sede electrónica de la AEAT para recibir una respuesta de ésta.

En concreto, es preciso debe tener en consideración las siguientes cuestiones:

- Verifactu: si la factura ha sido generada a través de un SIF verificable o verifactu, Hacienda procederá a cotejar la información recibida con los registros de facturación remitidos por el expedidor y, a continuación, indicará al destinatario si dicha factura ha sido "localizada", lo cual significa que ha sido correctamente declarada a Hacienda, o, en contra, comunicar que "no ha sido encontrada", lo cual implicaría que podría existir alguna irregularidad.
- No verifactu: si la factura ha sido generada a través de un SIF no verificable, Hacienda no podrá realizar un cotejo de los registros de facturación, porque éstos no habrán sido enviados. En este caso, el mensaje de respuesta será de "factura no verificable".

En cuanto a las facturas con firma digital (las denominadas facturas electrónicas estructuradas), dado que no están generadas ni en papel ni en Pdf o similar, deberá incluir, en lugar de una representación gráfica, una URL de la sede electrónica de la AEAT que, como el código QR de una factura en papel o Pdf, permitirá a los destinatarios acceder al servicio de verificación de Hacienda.

1.2.— La Comunidad de Madrid anuncia una nueva norma en apoyo de la empresa familiar con incentivos fiscales específicos

La Comunidad de Madrid ha anunciado su intención de mejorar los apoyos a la empresa familiar, a través de una futura norma específica para este importante tejido empresarial, a través de la denominada Ley de Apoyo a la Empresa Familiar. La intención es reforzar la continuidad de cerca de 450.000 empresas que constituyen el 93% del tejido empresarial madrileño.



La iniciativa se inscribe en una línea de consolidación de un marco tributario competitivo que ya ha venido distinguiendo a Madrid de otras comunidades autónomas.

Este anuncio supone un nuevo apoyo a un sector de alto valor estratégico. No en vano, la empresa familiar se caracteriza por su peso decisivo en términos de empleo y aportación al PIB. No es únicamente una forma de organización económica: supone un vector de estabilidad social, de continuidad intergeneracional y de arraigo territorial.

El anuncio de una ley específica se suma a un entorno fiscal en el que Madrid ya ofrece bonificaciones significativas. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las reducciones del 95% para empresas familiares permiten que los herederos transmitan la propiedad con una carga fiscal mínima, siempre que se cumplan los requisitos legales de afectación y permanencia.

Del mismo modo, la bonificación autonómica en el Impuesto sobre el Patrimonio ha favorecido históricamente la exención de bienes y participaciones afectas a la actividad empresarial, mitigando la descapitalización de las familias empresarias.

Sin embargo, la coexistencia de estas ventajas con medidas estatales de carácter temporal, como el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, ha introducido una cierta incertidumbre que el nuevo marco autonómico busca disipar mediante un apoyo explícito y duradero.

Los contenidos adelantados de la futura ley apuntan a un conjunto de instrumentos combinados. Por un lado, la consolidación de beneficios fiscales ligados a la sucesión y transmisión de la empresa, con el objetivo de evitar la venta forzosa de activos al fallecimiento del fundador y garantizar la continuidad de la actividad.

Por otro, deducciones y rebajas tributarias vinculadas a procesos de modernización, digitalización e innovación, elementos esenciales en un mercado globalizado y tecnológicamente disruptivo. Se habla igualmente de subvenciones o préstamos blandos para proyectos de expansión y adaptación, así como de medidas de simplificación administrativa que permitan a las pymes familiares operar con mayor agilidad frente a la burocracia.

En otras comunidades autónomas se han desplegado también medidas de apoyo a la empresa familiar, pero con un grado de intensidad variable. El Mapa Autonómico de la Fiscalidad de la Empresa Familiar elaborado por el Instituto de la Empresa Familiar muestra diferencias notables: en algunos territorios se exige un nivel de participación mínimo más elevado o se imponen plazos de permanencia más estrictos para acceder a las reducciones en Sucesiones. Madrid ha mantenido una línea de mayor generosidad, lo que le ha permitido atraer sedes fiscales y capitales que buscan estabilidad y un trato fiscal más previsible.

Esta ventaja competitiva se consolida ahora con la anunciada ley, que pretende ir más allá del plano tributario para ofrecer un entorno integral de apoyo.

No obstante, este escenario plantea interrogantes relevantes. En primer lugar, la definición misma de empresa familiar en la futura norma resultará determinante. Criterios como el porcentaje de participación, la vinculación de los miembros de la familia a la gestión activa, el número de trabajadores o la permanencia en la actividad son variables que pueden marcar la diferencia entre una protección efectiva y un beneficio restringido a determinados supuestos. En segundo lugar, la estabilidad temporal de los incentivos es esencial: medidas sometidas a caducidad o a la coyuntura presupuestaria generan inseguridad y pueden desincentivar la planificación de largo plazo. A ello se añade la necesidad de compatibilidad con la normativa estatal y con los límites de las competencias autonómicas en materia fiscal, lo que obliga a una cuidadosa redacción de la futura ley.

Tampoco deben olvidarse los requisitos formales que acompañan a los beneficios fiscales: la documentación que acredita la afectación de bienes a la actividad empresarial, la permanencia mínima de las participaciones, el ejercicio efectivo de funciones de gestión. La experiencia muestra que una parte significativa de las controversias surge de incumplimientos formales más que materiales, lo que obliga a las familias empresarias a contar con un asesoramiento especializado y a planificar con anticipación.

En definitiva, la Comunidad de Madrid plantea una política económica que combina continuidad y novedad: continuidad en la línea de ofrecer un marco tributario atractivo y competitivo, y novedad en la ambición de articular una ley integral de apoyo que ponga en valor a la empresa familiar como columna vertebral del tejido económico regional.

1.3.— La Audiencia Nacional niega la existencia de actividad económica de arrendamiento de inmuebles, ante la falta de evidencias de una infraestructura empresarial

La Audiencia Nacional ha estimado en una reciente sentencia que el arrendamiento de un solo local comercial, con las características detalladas por la Inspección, no justifica el despliegue y mantenimiento de la infraestructura que la recurrente dedicaba a esta actividad, ante la comprobación efectiva de la falta de uso del local y de que la persona contratada no realizaba una actividad acorde a lo manifestado por el recurrente.



Además, toda la actividad a la que se refiere el recurrente no tuvo su adecuado reflejo en los gastos soportados por la entidad para su efectiva realización, por tanto, al no existir actividad económica, no procede la aplicación del incentivo fiscal de libertad de amortización previsto en la disp. adic 11ª del TRLIS.

No se ha acreditado que la comunidad de bienes realizara una actividad económica de arrendamiento de inmuebles a los efectos del art. 27 Ley IRPF y en esto consiste el fundamento de la regularización y no, como se sugiere en la demanda, en la falta de éxito empresarial.

La controversia giraba en torno a si, en los ejercicios regularizados la comunidad de bienes realizaba una actividad de arrendamiento de inmuebles que pudiera calificarse de actividad económica en los términos del art. 27 Ley IRPF y, en consecuencia, si podía acogerse o no al incentivo fiscal de libertad de amortización previsto en la disp. adic 11ª del TRLIS.

La Sala coincide con la valoración que se expresa en el acuerdo de liquidación y en las resoluciones dictadas en la vía económico-administrativa.

El arrendamiento de un solo local comercial, con las características detalladas por la Inspección, no justifica el despliegue y mantenimiento de la infraestructura que la recurrente dedicaba a esta actividad.

La conclusión anterior no se circunscribe a una valoración puramente teórica, sino que está avalada por la comprobación efectiva de la falta de uso del local y de que la persona contratada no realizaba una actividad acorde a lo manifestado por el recurrente.

Aparte de lo anterior, hay otro dato que resulta fundamental y que permite desvirtuar la tesis de que la entidad sí desarrollo una actividad intensa de arrendamiento de bienes inmuebles durante el período comprobado y es que toda esa actividad a la que se refiere el recurrente no habría tenido su adecuado reflejo en los gastos soportados por la entidad para su efectiva realización.

Si la entidad realizó una actividad de arrendamiento tan intensa como la que se pretende a ver valer en la demanda, la misma no pudo desarrollarse en el vacío, sino que tuvo que dejar una serie de evidencias en forma de gastos.

Nos encontramos, en definitiva, con una actividad de arrendamiento que sólo ha podido objetivarse en relación con el alquiler de un local comercial que prácticamente consistía en el cobro, facturación y actualización anual de la renta, como se recoge en el acuerdo de liquidación y para llevar a la a cabo no resultaba justificada una infraestructura empresarial.

Los argumentos de la demanda no desvirtúan la conclusión anterior.

La falta de correspondencia entre la actividad alegada y los gastos, uso del local y servicios de los trabajadores que se han acreditado, puesta de manifiesto por la Inspección y no aclarada por el recurrente, impide acoger la tesis de la demanda en este punto. Por tanto, se concluye que el recurrente, sobre el que recae la carga de la prueba y que tiene a su favor la facilidad y disponibilidad probatoria, no ha acreditado que la comunidad de bienes realizara una actividad económica de arrendamiento de inmuebles a los efectos del art. 27 Ley IRPF y en esto consiste el fundamento de la regularización y no, como se sugiere en la demanda, en la falta de éxito empresarial.



1.4.— La aplicación de la reducción por arrendamiento de vivienda en el IRPF exige identificar a los inquilinos si el arrendatario es una persona jurídica

⇒ Debe acreditarse que se trata de un arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda como residencia o morada permanente de una persona física.

Para que proceda la aplicación de la reducción por arrendamiento de vivienda deben ser identificadas las personas físicas concretas que ocupan los inmuebles y la relación de éstas con la persona jurídica titular de los contratos de arrendamiento, según reconoce el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en una reciente sentencia, en el caso de un recurrente que se limita a aportar los contratos de arrendamiento de dos pisos formalizados con una sociedad por plazo de 5 años, que serían destinados a vivienda.

En los contratos de arrendamiento aportados se especificaba que los inmuebles son arrendados a la sociedad, pero no se identifica qué personas físicas concretas ocuparan los inmuebles como vivienda habitual, ni su relación con dicha sociedad.

En este caso no resultaba acreditado el destino de vivienda de la finca mencionada, pues ni tan siquiera ha justificado qué personas físicas han ocupado la finca arrendada, por lo que, en consecuencia, no cumpliéndose los requisitos establecidos para aplicar la reducción fiscal cuestionada, se confirmó la liquidación impugnada.



Así, para que proceda la aplicación de la reducción deben ser identificadas las personas físicas concretas que ocupan los inmuebles y la relación de éstas con la persona jurídica titular de los contratos de arrendamiento, puesto que en otro caso no resulta posible considerar probado que el destino del arrendamiento del citado inmueble sea el de vivienda.

Recuerda el Tribunal que cada parte tiene la carga de probar aquellas circunstancias que le favorecen; esto es, la Administración la realización del hecho imponible y de los elementos de cuantificación de la obligación, y el obligado tributario las circunstancias determinantes de los supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones o beneficios fiscales, a lo que cabe añadir la matización que toma carta de naturaleza en la jurisprudencia de que se desplaza la carga de la prueba a la Administración cuando esta dispone de los medios necesarios que no están al alcance del sujeto pasivo.

En el caso analizado, no queda debidamente acreditado por parte del recurrente, que se trate del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda como residencia o morada permanente de una persona física. En los contratos de arrendamiento aportados se especifica que los inmuebles son arrendados a la sociedad, pero no se identifica qué personas físicas concretas ocuparan los inmuebles como vivienda habitual, ni su relación con dicha sociedad.

1.5— El TEAC unifica criterio y refuerza la seguridad en las deducciones fiscales por I+D+i

⇒ La nueva doctrina del TEAC refuerza la importancia de revisar los ejercicios anteriores para maximizar los beneficios disponibles

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) analiza en la resolución 1267/2025, una cuestión de gran relevancia en materia de deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) en el Impuesto sobre Sociedades. El problema jurídico a resolver consistía en determinar si estas deducciones pueden acreditarse ex novo en un período impositivo posterior al de su generación, consignándolas como pendientes de aplicación, o si, por el contrario, es requisito indispensable que figuren en la declaración correspondiente al ejercicio en que se originaron, ya sea a través de la autoliquidación inicial, de una liquidación administrativa o mediante una solicitud de rectificación presentada dentro de plazo.

Durante años, la práctica empresarial se apoyó en el criterio mantenido por la Dirección General de Tributos (DGT), que permitía a las compañías aplicar las deducciones por I+D+i generadas en ejercicios anteriores, incluso si no las habían incluido en la autoliquidación original.

Sin embargo, en 2022, la Dirección General de Tributos introdujo un cambio restrictivo en la aplicación de las deducciones fiscales por I+D+i: a partir de ese momento, las deducciones solo podían aplicarse si se consignaban en la declaración del ejercicio de generación o se solicitaba una rectificación en plazo. Esta modificación generó inseguridad jurídica y puso en riesgo la recuperación de importantes beneficios fiscales, especialmente para empresas con proyectos de I+D+i de gran envergadura

Ante esta modificación, surge un problema directamente relacionado con el principio de confianza legítima. Durante más de una década, los contribuyentes ajustaron su conducta a lo señalado por la propia Administración, presentando autoliquidaciones en las que no consignaban las deducciones, confiados en que podrían aplicarlas en ejercicios posteriores.

El cambio de criterio supuso introducir un requisito nuevo que, de aplicarse retroactivamente, privaría a muchos contribuyentes del derecho a beneficiarse de deducciones generadas en ejercicios ya prescritos, al no poder rectificar sus autoliquidaciones.

Pues bien, el TEAC resuelve la cuestión distinguiendo dos escenarios. En primer lugar, para las autoliquidaciones presentadas con posterioridad al 24 de junio de 2022, fecha del cambio de criterio, los contribuyentes ya estaban obligados a conocer la nueva exigencia.

Por tanto, si no consignaron las deducciones en esos ejercicios, deberán rectificar sus declaraciones, sin que puedan invocar la confianza legítima, puesto que el criterio anterior ya había sido superado.

En definitiva, las empresas deben consignar las deducciones en la declaración original o, en su defecto, solicitar una rectificación dentro de los plazos legales establecidos. Esto aplica para el Impuesto sobre Sociedades 2021 y siguientes.

En segundo lugar, respecto de las autoliquidaciones presentadas con anterioridad a esa fecha, el TEAC entiende que debe prevalecer el principio de confianza legítima. En estos casos, la decisión de no consignar las deducciones en el período de origen estuvo amparada por un criterio administrativo público y reiterado, por lo que no cabe exigir de forma sobrevenida un requisito que impediría la aplicación futura de las deducciones.

El TEAC reconoce la validez de los comportamientos empresariales ajustados al criterio entonces vigente. Esto significa que las deducciones generadas en esos ejercicios pueden aplicarse ahora en períodos posteriores, sin necesidad de rectificar la autoliquidación original, siempre que el derecho no haya prescrito.

De esta manera, el TEAC fija doctrina. La regla general es que las deducciones por I+D+i únicamente pueden acreditarse si se incluyen en la autoliquidación del período de generación o si se reconocen en ese mismo período a través de liquidación administrativa o rectificación dentro de plazo.



Sin embargo, de forma excepcional y en aplicación del principio de protección de la confianza legítima, las deducciones correspondientes a períodos impositivos anteriores al cambio de criterio de 2022 podrán aplicarse, aunque no hubieran sido consignadas en su ejercicio de origen.

En definitiva, el TEAC combina la exigencia de consignación -como requisito sustancial y coherente con la normativa positiva y con la jurisprudencia sobre otras deducciones- con la necesidad de respetar la confianza legítima generada por la Administración durante más de una década. Con ello se evita que los contribuyentes que actuaron conforme a los criterios vigentes en su momento se vean privados de un derecho económico legítimo.

Más allá del aspecto puramente técnico, estas resoluciones consolidan un marco fiscal que favorece la inversión en innovación.

La seguridad jurídica y la certidumbre son factores clave para que las organizaciones puedan planificar proyectos de I+D+i ambiciosos, sin temor a cambios de criterio que pongan en riesgo los beneficios fiscales asociados.

La unificación de doctrina del TEAC representa, en definitiva, un impulso para las empresas intensivas en I+D+i: no solo permite recuperar oportunidades pasadas protegiendo a quienes actuaron con criterios legítimos, sino que refuerza la necesidad de gestionar con rigor y anticipación los incentivos fiscales futuros.









2.1.— Claves a tener en cuenta en la convocatoria de juntas de forma telemática

⇒ Recuerde que la celebración de juntas bajo esta modalidad debe estar prevista en los estatutos de la sociedad y no olvide prever posibles incidencias de conexión por problemas técnicos

La celebración de juntas telemáticas está permitida siempre que esta circunstancia esté prevista en los estatutos de la sociedad mercantil y se garanticen los derechos de los socios, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, artículo 182. Incluso pueden ser grabadas, aunque para ello el administrador debe recabar el consentimiento de los asistentes (la imagen y la voz son datos personales), informarles sobre la finalidad de la solicitud y dejar claro que archivará los datos obtenidos con las medidas de seguridad adecuadas.

Si usted es administrador, deberá cumplir con todos los requisitos relativos a la convocatoria.

En este sentido, solicite a los socios que le remitan sus propuestas y preguntas antes de la junta, facilíteles el enlace para conectarse a ella e infórmeles de los medios técnicos para hacerlo. Las respuestas a los socios podrán darse durante la junta o por escrito durante los siete días siguientes.

Es preciso tener en consideración que si el socio no se identifica en los términos que se hayan indicado en la convocatoria (por ejemplo, mostrando el DNI a cámara o, si es representante, remitiendo los poderes por antelación), se le tendrá por no comparecido.

También es su obligación dotarse de los medios técnicos necesarios para conectarse, en lo que al dispositivo con internet se refiere, cobertura solvente, descarga de la aplicación utilizada, etc.

Con independencia de estas cuestiones, es aconsejable prever posibles incidencias. De esta manera, pueden establecer que si se detecta la desconexión repentina de un socio se suspenderá la junta por un tiempo prudencial hasta una nueva conexión.

En este sentido, cabe decir que, si el socio sufre la desconexión después de emitir su voto, pero antes de la aprobación el acta, ésta no se aprobará, de manera que el afectado podrá aprobarla en el plazo máximo de 15 días.

Por su parte, en el caso de que la incidencia impida al socio votar, debe tener en cuenta que la ley no contempla que pueda hacerlo en un momento posterior En todo caso, si la incidencia no se soluciona, una alternativa adicional sería suspender la junta y reanudarla al día siguiente.

No obstante, dado que el socio es el responsable de dotarse de los medios técnicos necesarios, es recomendable que esa posibilidad esté prevista en los estatutos o se haya probado por todos los socios al inicio de la sesión.



2.2.— Seguro de responsabilidad civil de administradores: requisitos estatutarios

⇒ Si bien se permite que la sociedad pueda contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores, no es exigible su constancia en estatutos, sino que se deja al arbitrio de la junta general o del propio consejo

En el ámbito de la retribución del administrador, no es inscribible la cláusula estatutaria "La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores", dado que la contratación depende exclusivamente de la decisión de la sociedad, como alternativa. Tal cláusula solo es válida respecto de los consejeros ejecutivos, en la medida que su retribución es más flexible, ya que es en el contrato que deben suscribir con la sociedad donde se han de especificar sus concretos conceptos retributivos, dentro de los diversos previstos estatutariamente, como el seguro de responsabilidad civil.

Así lo ha recordado la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en una reciente resolución, tras el rechazo por el Registro Mercantil de la inscripción de la modificación de unos estatutos, incluyendo en los mismos la siguiente cláusula relativa a la retribución de los administradores: "La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores".



El registrador mercantil rechaza inscribirla, aduciendo que, si bien se permite que la sociedad pueda contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores, tal seguro es un concepto retributivo a favor de los consejeros respecto del cual no se cumple, en este caso, con la exigencia de constancia en estatutos, sino que se deja al arbitrio de la junta general o del propio consejo, que es quien tiene facultades de contratación, vulnerando la LSC art.217 y la doctrina registral.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública desestimó el recurso interpuesto por la sociedad. Señala que la cláusula discutida no cumple con la exigencia derivada de la LSC art.217 de determinar el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores, pues establece un sistema o concepto retributivo (LSC art.249.3 y 260, mención undécima) que, siendo aplicable a todos los administradores, y no sólo a los consejeros ejecutivos, no es cumulativo y su existencia no está fijada en los estatutos sociales, sino que depende de la decisión de «la Sociedad».

Tal cláusula solo sería válida respecto de los miembros del consejo de administración que no sean consejeros delegados, ni tengan atribuidas funciones ejecutivas en virtud de otro título, toda vez que en relación con estos «consejeros ejecutivos», y en la línea de flexibilidad que en la interpretación de la LSC art.217 y 249 patrocina la sentencia TS 26-2-18, ha admitido que aun cuando los distintos conceptos retributivos deban constar necesariamente en los estatutos sociales, podrán éstos remitirse al contrato que celebre la sociedad con el consejero ejecutivo para que se detalle si se remunerará al mismo por todos o sólo por algunos de los conceptos retributivos fijados en los estatutos.

2.3.— Certificación de acuerdos del consejo: ¿cuándo debe constar el nombre de los asistentes a la reunión?

⇒ Es un requisito exigible para la inscripción de los acuerdos en cuanto hagan referencia a la propia sociedad, para verificar el tracto sucesivo .

La exigencia de que conste el nombre de los miembros del consejo asistentes a la reunión en la que se ha adoptado el acuerdo es un requisito exigible para la inscripción de los acuerdos en cuanto hagan referencia a la propia sociedad, para verificar el tracto sucesivo (RRM art.11 y 112), pero no cuando se trata de constituir una nueva sociedad, en cuya primera inscripción no hay que verificar dicho tracto.

Esta cuestión que ahora aclara la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública deviene del rechazo previo del registrador mercantil de inscribir la constitución de una SRL unipersonal cuyo único socio es a su vez una sociedad mercantil, debido a que en la certificación del acuerdo del consejo de administración de dicho socio único de constituir la SRL no se expresan los nombres de los consejeros asistentes a la reunión.

El notario que autorizó la escritura recurre en vía gubernativa, aduciendo que, en este caso, tratándose de una certificación en extracto, tal mención no es necesaria, dado que se trata de la primera inscripción de la SRL, y no de acuerdos de esta que deban inscribirse posteriormente (RRM art.112.3).

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública estima el recurso , revocando la calificación negativa del registrador.

Así, señala que la exigencia de que conste el nombre de los miembros del consejo de administración que han concurrido en la sesión en la que se ha adoptado el acuerdo, es un requisito exigible para la inscripción de los acuerdos del consejo en cuanto hacen referencia a su propia sociedad, así lo exige el principio de tracto sucesivo mercantil del RRM art.11, y así se desprende del art.112 («2. Si los acuerdos hubieren de inscribirse en el Registro Mercantil (...)». Pero el supuesto contemplado en el presente expediente no es el previsto en este precepto, puesto que la inscripción no se va a practicar en la hoja de la sociedad que es el socio único que adopta el acuerdo de constituir otra sociedad, sino en la hoja de esta sociedad que se va a constituir, donde no procede exigir tracto sucesivo.

2.4.— Requisitos para no cerrar el Registro Mercantil por falta de depósito de cuentas

⇒ Se debe acreditar, cada seis meses, mediante la oportuna certificación del órgano de administración, que las cuentas no han sido aprobadas por la junta general.

El cierre registral por falta de depósito de cuentas no se produce si se acredita ante el Registro Mercantil mediante la oportuna certificación del órgano de administración, que las cuentas no han sido aprobadas por la junta general.

Si bien, para evitar un posterior cierre, debe justificarse tal situación cada seis meses. Esta resolución deviene del caso de una mercantil que había solicitado el depósito de las cuentas de 2023, ya habían transcurrido más seis meses desde la inscripción del certificado de no aprobación de las cuentas, por lo que el registro se cerró de nuevo. .



El registrador mercantil rechazó, por tanto, el depósito de cuentas de 2023 debido a que, para depositar las cuentas de dicho ejercicio, debe previamente efectuarse el depósito de los ejercicios anteriores.

La sociedad recurre alegando que se presentó en su día, e inscribió en el Registro Mercantil, el certificado de no aprobación de las cuentas anuales por parte de los socios de los años anteriores (de 2011 a 2022, ambos incluidos), con la consiguiente apertura de la hoja registral.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública desestimó el recurso. Señala que, si bien es cierto que la presentación en el Registro Mercantil de la certificación del órgano de administración (con firmas legitimadas) de no aprobación de cuentas impide el cierre registral o reabre la hoja registral cerrada, debe acreditarse en el Registro cada seis meses la permanencia de tal situación (esto es, la no aprobación de las cuentas) (RRM art.378, apartados 5, 6 y 7).

En este caso, la certificación se inscribió el 11-4-2024, por lo que, a la fecha de presentación de las cuentas del 2023 para su depósito (4-12-2024), había transcurrido el plazo de seis meses para justificar la permanencia de esta situación, encontrándose el RM cerrado.

2.5.— La Autoridad Independiente de Protección del Informante ya está en funcionamiento

⇒ Este nuevo organismo protegerá a las personas que denuncien cualquier tipo de irregularidad, ya sea esta del ámbito público o privado.

Desde el 1 de septiembre, la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) ha comenzado su labor, dando cumplimiento a la correspondiente orden publicada por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Este organismo velará por proteger a las personas que informen sobre presuntas ilegalidades a la Administración pública y gestionará las denuncias de estos informantes.

La creación de una Autoridad Independiente de Protección del Informante viene dada por la Ley de 2023 relativa a la lucha contra la corrupción y a la protección de las personas que informen sobre posibles infracciones normativas. Esta es una norma que, a su vez, transpuso una directiva europea de 2019

Este nuevo organismo protegerá a las personas que denuncien cualquier tipo de irregularidad, ya sea esta del ámbito público o privado. El objetivo es que quienes informen puedan estar amparados por un órgano público e independiente que vele por que no se tomen represalias contra ellos.

Como ya indicábamos en el Boletín del mes pasado, desde este 1 de septiembre hasta el 1 de noviembre la autoridad estará apoyada por el Ministerio de Justicia, un plazo que podrá prorrogarse previa orden ministerial.

Justicia apoyará a la AIPI en materia de recursos humanos, infraestructura y logística, contratación y gestión económica, equipos informáticos, ofimática, redes de comunicaciones y en la creación de la página web del organismo.

En cuanto a los recursos humanos con los que contará la autoridad, el Ejecutivo ha publicado 18 vacantes para funcionarios. Hasta que cuente con presupuesto propio, la autoridad se financiará con cargo de los créditos del ministerio.

El presidente de la Autoridad Independiente de Protección del Informante estará asesorado por una comisión consultiva, un equipo que estará compuesto por un representante del Tribunal de Cuentas, otro del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, entre otros.

¿Cómo se contacta con la autoridad?

La AIPI establece varias vías de contacto entre las que se encuentran: el correo postal, cualquier medio electrónico, por teléfono, mensajería de voz o, incluso, a través de reuniones presenciales en el organismo.

¿Qué se puede denunciar y qué no?

La AIPI puede gestionar las denuncias sobre irregularidades que afecten a la Administración General del Estado y a las entidades del sector público y entidades constitucionales.

También podrá encargarse de cuestiones relacionadas con entidades privadas siempre que el supuesto incumplimiento afecte a más de una comunidad autónoma.

¿Qué implica la llegada de la AIPI?

Con la activación de la AIPI, las organizaciones sujetas a la Ley 2/2023 deben contar con un sistema interno de información plenamente funcional. Esto incluye:

- Un canal de denuncias que garantice la confidencialidad, la protección de datos y la trazabilidad.
- La designación formal de un Responsable del Sistema Interno de Información (SII).
- La comunicación de dicho nombramiento a la AIPI antes del 1 de noviembre de 2025.

El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear sanciones económicas significativas, llegando hasta el millón de euros en el caso de personas jurídicas.





Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso







futura tramitación de la reducción de la jornada laboral

⇒ Trabajo acelera los plazos para aprobar el nuevo registro horario.

El Congreso de los Diputados finalmente no aprobó el pasado 10 de septiembre el proyecto de ley para reducir la jornada laboral de 40 a 37,5 horas semanales sin merma salarial. Tal como estaba previsto, las enmiendas a la totalidad presentadas por PP, Vox y Junts han salido adelante con 178 votos a favor y 170 en contra, por lo que la norma ha sido devuelta al Gobierno sin que pueda continuar su trámite parlamentario

La medida es una apuesta primordial en la hoja de ruta del Ejecutivo, por lo que, a pesar de la derrota parlamentaria, el Gobierno volverá a llevar al Congreso el proyecto. Si bien, la tramitación tendrá que empezarse de nuevo con un nuevo texto, por lo que el proceso hasta que salga adelante es largo.

En este sentido, la coalición de Gobierno que ha impulsado la medida, encabezada por el PSOE y Sumar, no renuncia a llevar la norma de nuevo al Consejo de Ministros, que además de la reducción de jornada también contempla cambios en el control horario y un régimen sancionador específico de hasta 10.000 euros por trabajador a las empresas que lo incumplan.

En virtud de esta situación, el Ministerio de Trabajo está decidido a aprobar cuanto antes al menos una parte del proyecto de reducción de jornada que el Congreso rechazó hace dos semanas, el refuerzo del registro horario.

Cabe recordar que en 2019 se modificó el Estatuto de los Trabajadores para obligar a que haya un registro horario en las empresas. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo cree que esa normativa se quedó corta y que no consigue evitar las horas extra impagadas, y por ello ven necesario un desarrollo reglamentario que entonces no se afrontó. De ahí que la iniciativa no necesite el visto bueno del Congreso, al no tratarse de un cambio en una ley, sino de un desarrollo reglamentario de una norma ya en vigor. Con todo, el cambio en el registro horario no llegará tan lejos como pretendían tanto el Ministerio como las organizaciones sindicales, al menos de momento.



3.1.— Incertidumbre sobre la 3.2.— El coste del absentismo crecerá un 10% este año y superará un coste 32.000 millones

⇒ Ante la inminente negociación para renovar el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC), la patronal va a poner sobre la mesa el creciente problema de las bajas laborales y la necesidad de abordar medidas para atajarlo .

Según la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), en este este año 2025 el coste del absentismo laboral derivado de contingencias comunes crecerá en torno al 10% superando los 32.000 millones de euros. Asimismo, el número de procesos iniciados de estas bajas laborales crecerá más de un 6% superando los 9,2 millones".

"La reducción del número de procesos de baja de corta duración iniciados, el acortamiento de la duración innecesaria de las bajas y la eliminación de la bolsa de procesos con una duración superior a los 365 días, que ya superan los 210.000, casi cinco veces más que los existentes justo antes del inicio de la Pandemia en 2020, resulta perentorio", según el presidente de AMAT, Juan Roca.

Por su parte, el presidente de CEOE, Antonio Garamendi, ha puesto el acento en el perjuicio que estas bajas laborales están generando a la productividad y a la competitividad empresarial, "genera costes inasumibles que afectan directamente la competitividad de las empresas e impactan de forma negativa en su eficiencia, en su rentabilidad y en el propio clima laboral."

Asimismo, Antonio Garamendi, insiste en que el absentismo es un "mal endémico" que deja "en la cuerda floja" a muchas empresas, especialmente a las

La CEOE hace hincapié en que, aunque el problema de los accidentes y enfermedades no laborales no está en las empresas, sí pueden y deben contribuir a preservar y mejorar la salud de los trabajadores que lo necesiten, como ya hace en la mayoría de ellas. Asimismo, se insistió en que tampoco se puede criminalizar a los trabajadores, cuando la gran mayoría están sufriendo las consecuencias de las ineficiencias del sistema de gestión de estas prestaciones públicas.

Entre las propuestas que plantean se encuentra la de que se doten con recursos sanitarios los Servicios Públicos de Salud, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Mutuas, con el objetivo de mejorar los diagnósticos iniciales, los tratamientos e intervenciones, y el seguimiento de los procesos de baja, así como la mejor resolución de los procesos de larga duración.



En relación con los Convenios para la mejora de la Incapacidad entre los Servicios Públicos de Salud, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Mutuas, que fueron fruto de los acuerdos entre CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, ratificados por el Gobierno en septiembre de 2024, trasladan que el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y el Servicio Público de Salud de las Islas Baleares ya los han suscrito, y se está a la espera de que otras Comunidades Autónomas se sumen.

Otra de las cuestiones que se plantea es la necesidad de otorgar mayores competencias a las Mutuas para poder gestionar integralmente algunos los procesos de baja laboral.

Concretamente, se mencionan los aspectos relacionados con una patología traumatológica, estableciendo a su vez un mecanismo de garantía para los trabajadores al que puedan recurrir en caso de disconformidad.

Negociación del Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC)

Por su parte ante la inminente negociación para renovar el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) que arrojará las directrices para los negociadores de los convenios en los próximos años, la CEOE va a poner sobre la mesa la problemática del absentismo.

En este sentido, la patronal ya ha avanzado que el creciente problema de las bajas laborales y la necesidad de abordar medidas para atajarlo como condición sine qua non para pactar una nueva senda de subida salarial. En virtud de ello, los empresarios exigirán soluciones a la crisis de las bajas laborales para negociar cualquier subida de sueldos.

3.3.— La opción de los profesionales colegiados por RETA o Mutualidad es irrevocable y solo puede ejercitarse una vez

⇒ El profesional no puede, cada vez que cause baja en el régimen especial por haber cesado su actividad, ejercitar la opción por RETA o Mutualidad cuando reinicie esa actividad profesional.

El Tribunal Supremo, en una reciente sentencia, niega la posibilidad de que un profesional colegiado que en su momento optó por el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, pueda darse de baja para posteriormente incorporarse a la mutualidad de previsión social alternativa correspondiente, pues el derecho de opción que reconoce es ejercitable una sola vez y de forma irrevocable para todo el tiempo de ejercicio de la actividad profesional colegiada por cuenta propia.

La Sala hace un detenido recorrido por la evolución normativa de la disposición adicional decimoctava del TRLGSS 2015 sobre la que indica que obedece a una lógica basada en el régimen colegial del mutualismo alternativo al RETA, cuyo origen estaba en los propios colegios que establecían o constituían mutualidades, pero otorga prioridad a la incorporación obligatoria a la Seguridad Social de los profesionales mediante el RETA.

Trataba de conseguir que los trabajadores autónomos con colegiación obligatoria pudieran afiliarse o darse de alta por su cuenta, y sin la necesaria intervención de los órganos directivos de sus Colegios, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, imponiéndoles la obligación de hacerlo en dicho Régimen, con carácter general, salvo que lo hicieran a una mutualidad sustitutoria ejerciendo el derecho de opción conferido legalmente.

Explica la sentencia que la regla general es la inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de quienes ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un colegio profesional; y como excepción se prevé que queden exentos de la obligación de alta en dicho régimen especial los colegiados que "opten o hubieren optado" por incorporarse a la mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente colegio profesional, opción ejercitable por una sola vez y de forma irrevocable, al establecerse de forma categórica que: «Si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad».

Por ello, el ejercicio de la opción a incorporarse a la mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente colegio profesional, solo es ejercitable una sola vez, sin que sea posible ejercitarlo cada vez que se produzca una baja del profesional colegiado en el régimen especial por haber cesado en la actividad y un alta posterior por haber reiniciado la actividad profesional. Ello evita el oportunismo en la elección del sistema de protección social en función de las coberturas sociales de uno y de otro, buscando lo más favorable en cada momento.

Se presume la inalterabilidad en la permanencia en la actividad profesional durante toda la vida del profesional colegiado y por ello, a juicio del Supremo no acierta el tribunal de instancia cuando erróneamente interpreta la disposición adicional decimoctava del TRLGSS 2015, al considerar que el profesional colegiado, pese a haber optado por el RETA, podía tras cesar en su actividad como autónomo y reiniciarla posteriormente, elegir su afiliación a una mutualidad de previsión social, no quedando vinculado por su elección anterior. Esta interpretación legal es contraria a la establecida por esta Sala, con independencia del periodo de tiempo que el profesional colegiado hubiera estado de baja y de que no se aprecie simulación en su conducta.

Una vez ejercitada la opción, es irrevocable, concluye el Supremo.



3.4.— Se deben proporcionar sillas ergonómicas para el teletrabajo solo si lo dice el convenio o el acuerdo de trabajo a distancia o por salud, según el Supremo

⇒ El tribunal argumenta que con ello no se vulnera la igualdad respecto a los trabajadores presenciales al no ser la silla una condición de trabajo como puede ser el horario o la remuneración

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha confirmado el rechazo de una demanda de conflicto colectivo de una organización sindical que reclamaba que se facilitaran sillas ergonómicas a todos los trabajadores de una empresa acogidos a la modalidad de teletrabajo y no solo a quienes lo requerían por problemas de salud.

El tribunal argumenta que ello no vulnera la igualdad respecto a los trabajadores presenciales al no ser la silla una condición de trabajo como puede ser el horario o la remuneración, y no estar contemplada su dotación ni en los acuerdos individuales de trabajo a distancia, ni en el convenio colectivo de aplicación.

Para la Sala, "el riesgo ergonómico considerado genéricamente, no evaluado teniéndose en cuenta el concreto puesto de trabajo, la distribución de la jornada, los tiempos de disponibilidad y los descansos y desconexiones durante la jornada", no genera el deber de la empresa de adoptar una concreta medida preventiva, como proporcionar la silla ergonómica a toda la plantilla de personas trabajadoras.

El tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de la organización sindical contra la sentencia de la Audiencia Nacional que rechazó la demanda de conflicto colectivo presentada por este sindicato, contra una sociedad mercantil.

La sentencia explica que en el acuerdo individual de teletrabajo que se suscribe en esta empresa figura que ésta facilita a la persona teletrabajadora para el correcto desempeño de sus funciones el ordenador portátil, el cargador, los auriculares y el ratón. También contempla el abono a cada uno de ellos de 30 euros brutos mensuales, en concepto de compensación de los gastos de cualquier tipo, incluidos suministros, equipamiento y medios, generados por la prestación de servicios en esa modalidad de teletrabajo, pero no consta ninguna referencia a la silla ergonómica. Señala que, para la entrega de material ergonómico, en el servicio de prevención mancomunado en el que se integraba esta empresa existía un procedimiento que contemplaba que, independientemente de los gastos de compensación de gastos, las personas teletrabajadoras podrían solicitar teclado independiente, reposapiés y pantalla adecuada. Además, en caso de que se solicitara material ergonómico diferente, como la silla, junto con el reposamuñecas o el trolley, sería facilitado por prescripción médica y con aprobación del servicio médico.

La sentencia, considera que la empresa también ha garantizado el derecho al abono y compensación de gastos de las personas teletrabajadoras, contemplado en esa misma ley. Indica que, a partir del 1 de marzo de 2021, la empresa abona a toda su plantilla 30 euros brutos al mes, en concepto de compensación de los gastos de cualquier tipo y que supone una mejora de lo contemplado en el convenio colectivo, tanto en la cuantía como en el alcance y ámbito subjetivo, pues se abona con independencia del periodo durante el que la persona teletrabajadora haya prestado servicios en esta modalidad durante el mes.

La Sala precisa que la empresa demandada contaba con el plan de prevención de riesgos laborales, habiendo llevado a cabo la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva. Afirma también que en este caso consta acreditado que si algún teletrabajador solicitara material ergonómico diferente al que integra la dotación realizada por la empresa, como podría ser una silla ergonómica, se entregaría previa prescripción médica en esta materia.







Fruto del acuerdo que Acountax ha suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín Digital a la colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad que sirven de reflexión para las Pymes y Microempresas.

3.5.— La evolución reciente de la situación laboral y su incidencia en la microempresa

Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

En este artículo, queremos analizar la evolución del mercado laboral en España durante el mes de agosto de 2025, tomando como referencia el Informe de Randstad Research, y reflexionar sobre cómo esta situación afecta directamente a la Microempresa, pilar fundamental de nuestra economía.

En meses anteriores hemos comentado los efectos de la complicada coyuntura actual, unido a los casos de corrupción que hemos conocido, que han podido afectar la vida política, social y económica del país. Ahora es momento de volver a poner el foco en la realidad laboral, su comportamiento y sus consecuencias en el tejido productivo más frágil y a la vez más esencial: las microempresas.

De acuerdo con la última información publicada, correspondiente al mes de agosto, es preciso detenerse en los posibles efectos que la situación actual puede tener en el tejido empresarial. Los meses de agosto suelen caracterizarse por pérdidas de empleo debido al parón estival en sectores clave como la Educación.

Sin embargo, este agosto ha sido particularmente adverso:

- Afiliación: disminuyó en 199.300 empleos, situándose en los 21,67 millones de afiliados. Se trata del peor dato desde 2019, con una caída del 0,91% mensual.
- Crecimiento interanual: la afiliación se mantiene en positivo (+2,26%), pero continúa la desaceleración del empleo.
- Paro registrado: aumentó en 21.905 personas, alcanzando los 2,43 millones.
- Paro efectivo: incluyendo a los fijos discontinuos en inactividad, asciende a 3,24 millones, con una brecha de 831.000 personas respecto al paro registrado.
- Demandantes de empleo: aumentaron en 23.963 personas, hasta los 4,31 millones.
- Contratación: se firmaron 1,04 millones de contratos, un 34,55% menos que en julio, siendo la cifra más baja desde 2013, excluyendo los meses excepcionales de la pandemia.

Por sectores, el único crecimiento significativo se dio en Actividades Sanitarias y Servicios Sociales (+16.802), mientras que Educación (-77.636), Servicios Auxiliares (-19.283) y la Industria manufacturera sufrieron las mayores caídas. Territorialmente, Cataluña, Madrid y Comunidad Valenciana lideraron las pérdidas de empleo.





La incidencia en la Microempresa

No debemos olvidar que el grueso del empleo en España - especialmente en verano - se genera en Microempresas y, en menor medida, en Pymes. Sin embargo, el empleo creado en estas fechas es mayoritariamente estacional y con contratos ajustados a la temporalidad.

Para las Microempresas, esta coyuntura implica:

- 1. Incertidumbre en la contratación: la caída en la firma de contratos refleja una menor disponibilidad de oportunidades para quienes buscan empleo. Esto repercute en la capacidad de las Microempresas para adaptarse a las necesidades inmediatas de actividad.
- 2. Mayor presión fiscal y burocrática: en un entorno de caída de afiliación y aumento del paro, las cargas administrativas y tributarias se convierten en un obstáculo aún mayor para la sostenibilidad de los pequeños negocios.
- 3. Dependencia de sectores estacionales: muchos de estos negocios se concentran en hostelería, turismo y servicios auxiliares, precisamente los más expuestos a la volatilidad de los meses estivales.

El análisis de agosto 2025 confirma que, sin políticas claras de ajuste fiscal, reducción de trabas burocráticas y apoyo específico a la Microempresa, la recuperación del empleo seguirá siendo débil y desigual.

Una llamada al compromiso colectivo

Desde AEMME continuamos informando de estos temas cruciales para que empresarios y emprendedores tengan una visión clara de la realidad laboral y económica. Sabemos que no atravesamos el mejor momento político, económico, laboral y social, ni en España ni a nivel internacional.

Por ello, animamos a nuestro colectivo en España y en otros países donde estamos presentes - Argentina, Colombia, Perú, Uruguay, Francia, Ecuador - a mantenerse en contacto con la Central en Madrid, de manera que podamos ofrecer el mejor nivel de asesoramiento e información posible.

La Microempresa, pese a las dificultades, sigue siendo motor de empleo y resiliencia. Con unidad, apoyo mutuo y el esfuerzo conjunto podremos seguir adelante con nuestras actividades empresariales, afrontando los retos que el contexto nos plantea.







+ 34 900 264 918 - info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao, 1, 3° dcha.

Ilcoworking.es







4.1.— Sanidad lanza una encuesta nacional para renovar el modelo de atención farmacéutica

Reforzar Más de dos décadas después de la publicación del primer documento de consenso sobre atención farmacéutica comunitaria, el Ministerio de Sanidad, a través de la Secretaría de Estado de Sanidad y con la colaboración de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia, ha puesto en marcha la encuesta 'Evaluación de la Atención Farmacéutica Comunitaria en España', dirigida a los profesionales farmacéuticos en ejercicio en todo el territorio nacional.

Esta iniciativa se enmarca en el proceso de revisión y reedición del Consenso sobre Atención Farmacéutica Comunitaria, un documento publicado en 2002 que sentó las bases para las prácticas de dispensación, indicación farmacéutica y seguimiento farmacoterapéutico individualizado.

El Ministerio de Sanidad considera necesaria su actualización para reflejar la transformación experimentada en las farmacias comunitarias y orientar los desarrollos normativos y organizativos del futuro.

La encuesta, de carácter anónimo y estructurada en 25 preguntas, aborda cuatro bloques temáticos. En primer lugar, aborda la situación general: recoge la percepción del estado actual de la atención farmacéutica comunitaria; en segundo, aborda prácticas profesionales: analiza dinámicas existentes y experiencias relevantes para la mejora del servicio; por otro lado explora cómo debería integrarse esta atención en el Sistema Nacional de Salud y finalmente valora perspectivas y propuestas, que permite a los profesionales aportar ideas sobre el futuro del modelo.

Para asegurar la máxima representatividad, la encuesta será difundida a través de los canales institucionales del Ministerio de Sanidad y a través de las entidades participantes en el grupo de trabajo. La consulta es completamente anónima y no recoge datos identificativos. Los resultados serán analizados de forma global para extraer conclusiones de interés general que orienten el futuro consenso.

Los datos recopilados serán utilizados por un grupo de expertos y expertas con representación de los distintos agentes implicados en la farmacia comunitaria y el Sistema Nacional de Salud. El objetivo es consolidar un nuevo marco de atención farmacéutica comunitaria, que reconozca a las farmacias como espacios de atención individual y como agentes comunitarios con arraigo territorial.

El cuestionario estará disponible hasta el 15 de octubre. Los resultados contribuirán a la elaboración de un nuevo documento de consenso con base científica y profesional.



4.2.— FEFE reclama un papel más activo en la nueva Ley de Medicamentos para descongestionar la atención primaria

Luis de Palacio, presidente de la Federación de Farmacias de España (FEFE), ha destacado la importancia de que la próxima Ley de Medicamentos "incorpore un rol más profesional para los farmacéuticos" con el fin de colaborar de manera más efectiva en el sistema sanitario español. De Palacio ha señalado que uno de los objetivos principales del colectivo es "no limitarse a ser simplemente dispensadores de medicamentos" y desea contribuir a aliviar la carga en la atención primaria. "Queremos colaborar de una forma más integrada con la atención primaria e incluso con la salud pública", afirmó.

El líder de FEFE ha evaluado de manera positiva ciertos aspectos del borrador de la ley, como la implementación de comunicación digital entre farmacéuticos y médicos, aunque ha precisado que "estamos a expensas de ver cómo queda el texto final". Resaltó la necesidad de flexibilizar los mecanismos de precios de los medicamentos para prevenir problemas de abastecimiento.

Entre las propuestas presentadas, De Palacio sugirió que los farmacéuticos podrían involucrarse en campañas de vacunación, manejar casos de sintomatología leve y ayudar a reducir la carga burocrática del sistema sanitario. "Queremos que los profesionales se dediquen a ejercer y no a rellenar formularios", enfatizó. Para concluir, el presidente defendió la "versatilidad" de la profesión farmacéutica y destacó que España es uno de los países con mayor número de oficinas de farmacia por habitante dentro de la OCDE, expresando su confianza en que la nueva legislación "prevea nuevas realidades" del sector .



4.3.— La nueva ley de Farmacia de La Rioja apuesta por una farmacia asistencial y cercana a los ciudadanos

En cuanto a los criterios de accesibilidad, que establecen por primera vez que todas las oficinas tengan acceso libre y permanente desde la vía pública y cumplan criterios de accesibilidad universal, Aparicio asegura que la norma "desarrolla y traslada" lo que figura en el RDL 1/2015, que ya establecía "accesibilidad universal".

Por ello, "todas las farmacias que ya existen, las de nueva apertura o las que vayan a realizar obras, tienen que seguir estos criterios". Además, el director general aseveró que "las farmacias de antes ya están adaptadas", de modo que no se prevé "un impacto importante" en el mapa actual.

Sobre los servicios farmacéuticos de los centros sociosanitarios, Aparicio recordó que los de "100 o más camas deberán tener su propio servicio de farmacia".

Respecto a la regulación de los sistemas personalizados de dosificación (SPD), señaló que "son dispositivos" que ayudan a la "adherencia" en crónicos y polimedicados, organizando tomas por "días y horas".

Para su uso en centros sociosanitarios o de salud mental, "la farmacia debe presentar a la dirección competente, en este caso la de Farmacia, una declaración responsable", de modo que la inspección pueda recopilar un "registro de farmacias" que permita regular "su correcta preparación conforme a los protocolos establecidos a nivel estatal y autonómico".

Sobre las sanciones, explicó que la ampliación del catálogo busca evitar ambigüedades y hacer "un llamamiento a la responsabilidad" en las actuaciones reguladas. En cuanto al Colegio Oficial de Farmacéuticos, destacó que "ha colaborado de una manera muy participativa" en la elaboración de la Ley.

De hecho, Aparicio aseguró que, "en el caso de las guardias, el papel del colegio es colaborar en la organización de todas estas farmacias de guardia y comunicarlo a la Dirección General competente". Además, el director general destacó que, "en temas de planificación farmacéutica, se le otorga audiencia".









5.1.— Comienza el debate sobre la regulación básica del sector: la reforma de la PAC que entrará en vigor en 2028

⇒ Se prevé una negociación "larga y complicada, donde habrá que hablar de la estructura del presupuesto y del contenido del presupuesto", según el Ministerio de Agricultura.

La Comisión Europea ha presentado la propuesta de Reglamento para el Marco Financiero Plurianual y Reforma de la PAC que entraría en vigor a partir del 1 de enero de 2028. El ministro español de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, auguró s unas que se afrontarán una negociación "larga y complicada" de las propuestas presentadas por la Comisión Europea en el ámbito de la política agrícola y pesquera, con vistas al periodo presupuestario 2028 y 2034, que España trabajará para "reformar", dijo.

El Ministerio ya ha mantenido reuniones con las cuatro grandes organizaciones y con cooperativas agroalimentarias, así como con las organizaciones del sector pesquero y con las Comunidades Autónomas y que todos comparten el punto de vista del Gobierno.

"No nos gustan las propuestas de la Comisión Europea (CE). Estimamos que no corresponden a lo que es el futuro de la seguridad alimentaria de España y de la Unión Europea y no constituyen un instrumento adecuado de apoyo a nuestros agricultores, ganaderos y pescadores por tres razones básicas", ha señalado el ministro.

La primera, dijo, es que "desaparecen las propuestas de política común para transformarse en programas de gasto presupuestal" y que aunque "hay líneas presupuestarias y apoyos", no existe "una política como tal". En segundo lugar, el ministro se refirió a "las cantidades, que nos parecen insuficientes no solo a la vista de las actuales, sino teniendo en cuenta los retos climático, geopolítico y de competitividad que tenemos ante nosotros".

También se refirió al "interrogante en relación con las competencias de gestión" que plantean las propuestas de la CE, teniendo en cuenta las diferencias entre los Estados miembros, como Alemania como país federal u otros países constituidos sobre una base regional o España con las Comunidades Autónomas, cuando hasta ahora "teníamos muy claro hasta ahora cuál era el papel de cada uno".

Planas dijo que esos "tres grandes interrogantes van a estar sobre la mesa" y que iban a ser los que iba a plantear en Bruselas. Añadió que prevé una negociación "larga y complicada, donde tendremos que hablar de la estructura del presupuesto y del contenido del presupuesto".

"En el nombre de España subrayo no nos gusta esta propuesta y por tanto vamos a trabajar muy activamente todos para conseguir reformarla", subrayó.

Planas consideró "muy importante" el que las políticas europeas se mantengan como tales para no alterar las condiciones de competencia dentro del mercado interior.

Bruselas presentó a mediados del pasado julio su borrador presupuestario para el periodo 2028-2034, que prevé un recorte de los fondos de la PAC.

La emblemática política de la UE creada en 1962, que representa un tercio en las cuentas actuales, fusionará en uno los dos fondos históricos correspondientes a los pagos directos a los profesionales de campo y las ayudas al desarrollo rural.

Aunque se han blindado unos 300.000 millones de euros para el futuro presupuesto, la cifra contrasta con la de otros marcos presupuestarios anteriores: en el periodo 2021-2027, los dos fondos de la PAC suman unos 400.000 millones de euros, lo que supone un recorte de aproximadamente un 25%.

Hace algunas semanas, la Comisión Europea presentó los «sobres nacionales» para los Estados miembros en la Política Agrícola Común (PAC) para el periodo 2028-2034, que incluyen una asignación nacional mínima de 37.235 millones de euros para España, en el marco de las medidas de apoyo a la renta de los agricultores.

Sobre esas cifras, Planas dijo que toma nota, pero que "tenemos que discutir la mayor, que es el presupuesto, su estructura y a partir de ahí las diferentes políticas" y que España está dispuesta a escuchar a la Comisión y que queda "mucho recorrido por hacer y por discutir".

el establecimiento de los criterios para la asignación y transmisión de posibilidades de pesca y los mecanismos de gestión asociados a las mismas.





¿Qué dice el reglamento para la nueva PAC?

Fondos unificados y una reducción del presupuesto. Estos son los puntos clave de la nueva propuesta de reglamento que la Comisión Europea ha propuesto para definir la Política Agraria Común (PAC) durante los próximos años en el periodo 2028-2034. Un texto con el que España no está de acuerdo.

- ♦ La propuesta de la Comisión Europea se alinea con el presupuesto plurianual de la UE, un marco financiero actualmente en trámite y que define los límites de gasto para los próximos años en la Unión Europea por áreas.
- ♦ Fondos unificados. La nueva PAC prevé fusionar dos fondos distintos: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en uno único. En esta ocasión, se contempla que la PAC y la Cohesión formen parte de una misma área presupuestaria. De esta forma, dentro de este paquete se agruparían temas tan diferentes como fondos regionales, ayudas agrícolas o fondos para migración.
- La clave, el presupuesto. El punto de fricción entre España y la propuesta presentada por la Comisión Europea radica en que con la iniciativa actual el dinero destinado a la PAC disminuye de la dotación actual de más de 47.700 millones de euros a la nueva propuesta de algo más de 37.200 millones de euros. El nuevo presupuesto plurianual, del que se desprende la PAC, contempla que cada Estado miembro presente a la Unión Europea su previsión de gasto a través de un plan aún por definir. En dicho documento los países detallarán cuánto presupuesto prevén destinar a la PAC y a Cohesión. Con este planteamiento se posibilita que cada país pueda destinar cantidades superiores a las mínimas que la Comisión propone para estas áreas.
- ♦ La cofinanciación. La Comisión deja la puerta abierta a que cada Estado miembro dote a la PAC de más dinero si lo necesita, pero a través de fondos propios. De nuevo, la postura de España es contraria a ello. El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, aseguró en Bruselas que financiar de esta forma la PAC podría "generar desigualdades en el mercado interior" por las distintas aportaciones de cada país.
- ♦ Investigación. La nueva propuesta de la PAC prevé mantener la Asociación Europea para la Innovación (AEI-AGRI) para fomentar la colaboración entre investigadores y agricultores en materia de desarrollo.
- ♦ Ayudas. La PAC contempla ayudas para los agricultores en función de la cantidad de terreno que estos posean y que vayan decreciendo en consonancia con el tiempo que se concedan, una dotación que no podrá sobrepasar los 100.000 euros al año. En el caso de los pequeños agricultores la UE contempla ayudas únicas de 3.000 euros como máximo.
- ♦ Jóvenes. El texto deja en manos de los Estados miembros la cuantía que deben tener las ayudas para que los jóvenes se unan a la agricultura. Un paquete de beneficios "de bienvenida" que debe contener el apoyo por hectáreas o facilidades de financiación, entre otros. También se deja en manos de los países de la UE qué se considera joven y que no.





5.2.— Consulta pública el real decreto de ayudas para agricultores y ganaderos afectados por los incendios

⇒ La norma contempla dos líneas de ayuda: compensación de rentas y apoyo a los seguros agrarios. Se tramitarán de oficio y se abonarán antes de final de año

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha abierto la consulta pública del real decreto que regula la concesión directa de ayudas para compensar los daños producidos sobre la actividad agraria por los grandes incendios de este verano. La consulta permanecerá abierta hasta el 3 de octubre. El real decreto contempla dos líneas de apoyo en las zonas gravemente afectadas, aquellas que superan las 500 hectáreas quemadas.

La primera, se refiere a una ayuda directa a explotaciones agrarias. Se concederá a todas las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que tengan ingresos agrarios declarados y sean titulares de explotaciones registradas en las zonas afectadas. El importe se calculará en función de los ingresos declarados, con un mínimo de 1.500 euros y un máximo de 10.000 euros por beneficiario. Para quienes dispongan de seguros agrarios y hayan sufrido daños indemnizables, la ayuda mínima se eleva a 6.000 euros.

Por su parte, la segunda se refiere a la ayuda complementaria al seguro agrario. Se incrementa la subvención de la prima hasta el 70 % del coste, el máximo que permite la normativa europea.

Podrán beneficiarse todos los titulares de pólizas de seguro agrario combinado en líneas agrícolas y ganaderas con cobertura frente a accidentes y enfermedades, así como en la línea de retirada y destrucción de animales muertos

Por su parte, la segunda se refiere a la ayuda complementaria al seguro agrario. Se incrementa la subvención de la prima hasta el 70 % del coste, el máximo que permite la normativa europea. Podrán beneficiarse todos los titulares de pólizas de seguro agrario combinado en líneas agrícolas y ganaderas con cobertura frente a accidentes y enfermedades, así como en la línea de retirada y destrucción de animales muertos

Las ayudas se tramitarán de oficio, a partir de los datos ya obrantes en la administración, sin necesidad de que los interesados presenten solicitud ni documentación adicional, aunque podrán renunciar si lo estiman oportuno.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación prevé que las ayudas se concedan y abonen antes del 31 de diciembre de 2025. Además, serán compatibles con las indemnizaciones del seguro agrario, las medidas de las comunidades autónomas y las que pueda financiar la Unión Europea mediante la reserva agrícola que ha solicitado España.

Los incendios de este verano han sido los más graves desde que existen registros, con más de 370.000 hectáreas calcinadas, cerca de 30.000 de ellas de tierras de cultivo, y alrededor de 3.000 explotaciones ganaderas afectadas, de las cuales 2.000 tenían pastos. El objetivo de estas ayudas es contribuir a la viabilidad de las explotaciones agrarias y al mantenimiento de la actividad en el medio rural.



Boletín septiembre 2025 ACOUNTAX







Agenda

Impulsada por Madrid Foro Empresarial, se celebra el 30 de septiembre, en la sede de la Fundación Pons

Manuel Lamela modera una jornada sobre la implementación del compliance para empresas

⇒ Se abordarán aspectos fundamentales que es preciso tener en consideración para anticiparse a los riesgos que puedan surgir en el seno de las empresas, con objeto de aportar valor, seguridad y confianza al futuro de las organizaciones, muy especialmente ante el nuevo marco regulatorio anticorrupción.

El presidente ejecutivo de Acountax, Manuel Lamela, en su condición de Coordinador de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial modera la jornada "Compliance para empresas", que se celebra el 30 de septiembre, en la sede de la Fundación Pons, sita en la calle Serrano, 138, a partir de las 9.30 horas.

Se trata de una cita de gran interés el tejido empresarial, muy especialmente como consecuencia del nuevo marco regulatorio en materia de anticorrupción, de cara a conocer las herramientas más útiles para implementar las actuaciones de control y seguimiento de cumplimiento normativo, tendentes a evitar riesgos innecesarios en el seno de las organizaciones, así como contribuir a una mejor gestión de la integridad.

El objetivo de la jornada es exponer la importancia de contar con una serie de políticas y actuaciones no sólo para anticiparse a los riesgos que pueden surgir, sino también de cara a posibilitar una mejora de su posición estratégica y aportar valor, seguridad y confianza en el desarrollo futuro de la actividad estas empresas, tanto en su actividad nacional como internacional.

Con esta sesión, Madrid Foro Empresarial pone a disposición de las empresas la especialización que tienen firmas como Acountax Madrid en la implementación de programas de compliance, centrándose en cómo evitar que una compañía incurra en delitos, sanciones o situaciones que puedan repercutir en el negocio o su reputación y comprometer su viabilidad futura. Para evitarlo, las empresas deben impulsar el desarrollo de áreas específicas de prevención y control, cuya misión es impulsar con agilidad las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de toda normativa que afecte al negocio. Por su parte, si no se hubiera conseguido evitar previamente el delito, es preciso tener en cuenta que el compliance puede aminorar considerablemente las consecuencias jurídicas del mismo en el seno de la empresa.





Somos noticia

Impulsada por Foro MICE, se celebró el pasado 25 de septiembre, en la sede de la CEOE.

Acountax participa en una jornada sobre contratación pública, fiscalidad, protección de directivos y prevención de riesgos laborales

⇒ Nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, centró su intervención en la protección patrimonial de los directivos y administradores de empresas.



Acountax Madrid participó el pasado 25 de septiembre, en la sede de la CEOE, en la jornada "Contratación pública, fiscalidad, protección de directivos y prevención de riesgos laborales", impulsada por Foro MICE. Nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, centró su intervención en la protección patrimonial de los directivos y administradores de empresas.

Lamela explicó cómo la Ley de Sociedades y la jurisprudencia establecen que los directivos y administradores responden personalmente por los errores u omisiones en la gestión de la sociedad, incluso sin demostrarse negligencia, pudiendo verse afectados sus bienes personales.

En este marco, subrayó que "en la gestión empresarial, la asunción de riesgos debe ser siempre calculada. No basta con confiar en acuerdos

verbales o en la informalidad de un apretón de manos: es imprescindible dotar de formalismo a las decisiones y dejar constancia por escrito, porque los administradores y directivos responden personalmente por los errores u omisiones que se cometan en la empresa".

La jornada recordó que tanto los empresarios que operan como persona física (autónomos) como aquellos constituidos como persona jurídica (sociedades) deben gestionar su actividad con cautela y profesionalidad para proteger su patrimonio y garantizar la continuidad empresarial.





Somos noticia

Nuestra firma se consagra como experta en la implementación de programas y planes de prevención de riesgos, gestión de la integridad y de la ética empresarial.

Desayuno de trabajo de Acountax Madrid: "Prevención de riesgos: compliance laboral y penal"

⇒ Asistieron diferentes representantes de entidades empresariales, responsables del sector de la auditoría o de la gestión de franquicias, entre otros .

El pasado 25 de septiembre, Acountax Madrid organizó un desayuno de trabajo para abordar una cuestión crucial para las empresas en al actualidad: la prevención de riesgos a través del compliance laboral y penal.

Durante esta sesión, que aglutinó a representantes de diferentes entidades empresariales, responsables del sector de la auditoría o de la gestión de franquicias, entre otros, se constató la idoneidad de implementar programas de cumplimiento normativo diseñados específicamente para cada organización, diseñando un plan de prevención a la medida de las necesidades de cada empresa.

En esta sesión, eminentemente práctica para los asistentes, participó nuestro Socio Director y responsable del área Mercantil, Miguel Sánchez Iniesta, así como Guillermo Andrés, abogado del área Civil, Penal y Procesal, junto a Virginia Arranz, abogada del área laboral de nuestra firma.

Este encuentro sirvió para ahondar en la experiencia y capacitación e Acountax Madrid en el diseño, desarrollo y puesta en marcha de programas y planes de prevención de riesgos y cumplimiento normativo, así como en todo lo concerniente a la gestión de la integridad y ética empresarial. Durante esta sesión se enfatizó que el desarrollo de este tipo de herramientas debe entenderse también como una forma de proteger a las organizaciones de forma reputacional, jurídica y estratégica.





Somos noticia

Participó el pasado 18 de septiembre en el programa Are Business, de Radio Libertad.

Manuel Lamela expone en la radio la actualidad en materia tributaria y la problemática en materia de financiación autonómica

⇒ Subrayó que la actual coyuntura es decisiva, donde debe ser prioritario no romper los principios de solidaridad interterritorial y garantizar nuestro Estado de bienestar.

El pasado 18 de septiembre, nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, intervino de nuevo en el programa radiofónico Are Business, de Radio Libertad, liderado por Roberto Rodríguez Manzaneque, para participar en la sección de fiscalidad, donde Lamela ofreció su análisis sobre los movimientos más recientes en materia de financiación autonómica y su impacto en el sistema tributario español.

Como subrayó Manuel Lamela, estamos en un momento decisivo: "el modelo de financiación autonómica debe reformarse, pero hacerlo de manera integral, consensuada y sin romper los principios de solidaridad y coordinación que sostienen nuestro Estado de bienestar". En este sentido, alguna de las claves a las que hico referencia se refieren al reciente acuerdo entre el Gobierno y la Generalitat para una financiación singular en Cataluña abre un debate de gran trascendencia política, económica y constitucional y, especialmente, destacó la futura puesta en marcha de la Agencia Tributaria de Cataluña y la pretensión de gestionar el 100% del IRPF plantea serios interrogantes sobre la unidad del sistema y la lucha contra el fraude. También hizo mención a la preocupante propuesta de condonar 83.252 millones de deuda a las CCAA, que genera incertidumbre sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y la cohesión territorial.

En relación con estos aspectos, Lamela recordó que Inspectores de Hacienda y organismos como AIReF, FEDEA o Banco de España han alertado sobre los riesgos de estas iniciativas.

Finalmente, el presidente ejecutivo de Acountax Madrid hizo un repaso sobre el proceso de devolución de la Renta de este año, así como próximas novedades en materia tributaria para las empresas familiares madrileñas, así como el análisis que recientemente ha publicado la OCDE sobre las principales subidas de impuestos que se han acometido en los últimos tiempos.





Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández Socio-director de Acountax Madrid



Un anteproyecto de ley para condonar deuda y conculcar los pilares básicos de la financiación de las CCAA

Hace pocos días el Gobierno aprobaba un anteproyecto de ley para condonar, hasta algo más de 83.000 millones de euros, la deuda de las CCAA de régimen común contraída, en su mayoría, con el Estado, principalmente por medio del Fondo de Liquidez Autonómica (FLA) durante la etapa de crisis financiera que padecimos entre el 2010 y el 2022.

Aunque desde el Gobierno se trata de "vender" el anteproyecto como "acto de justicia" para las CCAA más endeudadas (por cierto, las que peor han gestionado sus recursos), y se afirma que, con ello, el ahorro de intereses a satisfacer podrá destinarse a incrementar el gasto social autonómico, no es menos cierto que con ello se atiende y se cumpliría (si se aprueba) un compromiso del PSOE con sus socios independentistas catalanes para sacar adelante la votación de investidura del presidente Sánchez.

La verdad es que el "acuerdo de investidura de condonación unilateral en favor de Cataluña" resultó tan dificil de digerir y de explicar para el resto de las CCAA (incluidas las gobernadas por el PSOE) y para los propios votantes socialistas, que parece ser que se ha optado por "vestirlo" como un "café para todos", eso sí, siempre que voluntariamente lo acepte cada CCAA en un acuerdo bilateral con el Estado.

Estamos ante una medida que tiene un enorme calado político y económico, y que va mucho más allá de un mero intento de cumplir los pactos de investidura con los socios independentistas para sostener unos meses más el moribundo gobierno de coalición.

Esto es así por cuanto que se desiste de abordar globalmente y consensuar un imprescindible nuevo modelo de financiación para todas las CCAA (cada día mas urgente) haciendo un traje a la medida de Cataluña (que en segunda fase del pacto, implicará la cesión de la gestión y competencias de los tributos del Estado a una "Hacienda catalana"), generando un grave agravio comparativo para otras autonomías que han gestionado mejor su endeudamiento y que no han malgastado recursos en "procesos separatistas o secesionistas", en "embajadas" o simplemente en financiar ensoñaciones y utopías contrarias a los intereses del Estado y del interés general de la ciudadanía.



Se dinamitan así, a mi juicio, los principios del art. 156.1 de la Constitución (autonomía financiera, solidaridad y coordinación) en materia de financiación autonómica y, consecuentemente, una parte importante de su desarrollo en la maltrecha LOFCA, dejando vacío de contenido el Consejo de Política Fiscal y Financiera, cuya estructura, competencias y funcionamiento debería ser también reformado en paralelo a un nuevo modelo de financiación, para que deje de ser una pantomima en el que el Estado impone lo que le conviene, aunque tenga a la inmensa mayoría de las CCAA en contra.

Por si esto fuera poco, la "trampa" no explicada por el Gobierno, radica en que lo condonado a las CCAA es deuda que sigue teniendo que pagarse y que, al asumirla el Estado, incrementa la Deuda Publica Nacional que pagaremos, eso sí, todos los españoles con nuestros impuestos, me temo que animando así a gobiernos irresponsables a contraer en el futuro mayores endeudamientos, a la espera de posibles nuevos acuerdos gubernamentales de "socialización" de su deuda autonómica.



Las autonomías forales ya han corrido a decir que a ellas el Estado también las debe compensar de manera similar Lo cierto es que salvo para Cataluña, para todos los demás el acuerdo es, cuanto menos, cuestionable y muy peligroso. Si se llega a aprobar la norma, veremos quienes la aceptan y quienes no. Los expertos, diría que por mayoría abrumadora, lo han dejado muy claro.

Desde la AlReF (para la que debería de ser una reestructuración global de la deuda bajo estrictas condiciones a las CCAA para impedir que se produzcan futuros nuevos "rescates") hasta organizaciones como FEDEA, que lo califica de "pésima idea" que "agravara los problemas actuales del sistema de financiación"; pasando por FUNCAS que afirma que una condonación simétrica (que para mi no lo es) no es suficiente para resolver el problema de financiación de las CCAA; o el mismo Banco de España, que lleva años insistiendo en la necesidad de abordar de forma integral los problemas de financiación de las autonomías, no siendo solo un problema de endeudamiento excesivo, sino de desequilibrios estructurales e infrafinanciación, casi histórica, en algunas regiones.

Aunque la UE no dice nada , por el momento, sobre cuestiones de política fiscal interna (solo le preocupa el ratio de deuda pública total nacional sobre el PIB), y aunque si podría pronunciarse en un futuro sobre si esta decisión viola los principios de "trato equitativo" y "no discriminación", no es menos cierto que esta decisión, tal y como se pretende abordar por el Gobierno, dentro de las nuevas reglas fiscales europeas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas publicas y los limites de déficit, puede hacer inmanejable en España la capacidad del Estado para cumplir los objetivos previstos, por estar incentivando con ello un mayor gasto que puede poner en peligro los objetivos fiscales marcados para garantizar la sostenibilidad y competitividad de nuestra economía.

Por si todos estos riesgos e incertidumbres no fueran pocos, las autonomías con régimen foral (Euskadi y Navarra) ya han corrido a decir que a ellas el Estado también las debe compensar de manera similar en el marco de sus conciertos económicos.

Es decir, en mi opinión, salvo que, a lo largo del proceso legislativo de esta norma algunas cosas substanciales cambien en el sentido señalado, esta "medida estrella" de nuestro Gobierno será un eficaz instrumento para ayudar a "estrellar" nuestra sostenibilidad económica como nación y para enterrar los principios constitucionales en materia de financiación autonómica n:



Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es

















Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:







